

**COMUNIDAD DE REGANTES COTA 400
ÚBEDA (JAÉN)**



**ESTATUTOS U ORDENANZAS,
REGLAMENTO DE JUNTA DE GOBIERNO Y
JURADO DE RIEGOS**

Marzo-2026

CAPÍTULO 1. CONSTITUCIÓN DE LA COMUNIDAD.

Artículo 1.- Los propietarios, regantes y demás usuarios que tendrán derecho al aprovechamiento de las aguas procedentes del río Guadalquivir, se constituyen en Comunidad de Regantes denominada **COTA-400**, en la provincia de Jaén términos municipales de Úbeda y Baeza, en virtud de lo dispuesto en el art. 81 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio, así como el art. 201 y siguientes del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/86 de 11 de abril. Se establece su domicilio en la calle, de Úbeda (Jaén), y apartado de correos, 60 de Úbeda-

Artículo 2.- Pertenece a la Comunidad, las aguas tomadas en la margen derecha del río Guadalquivir en una sola toma, ubicada en el embalse de Doña Aldonza. Las coordenadas donde se ubica esta toma son:

UTM (ETRS-89) X=473.525

Y=4.199.660

Esta toma se lleva a cabo mediante un canal de hormigón de 11 m de anchura y unos 165 m de longitud, que conecta el río Guadalquivir (embalse de Doña Aldonza) con el edificio de bombas. La entrada de agua desde el río se controla mediante 2 compuertas motorizadas. Este canal termina en una arqueta de bombeo dividida en dos partes, que se ubica dentro de la caseta de bombeo. Al final del canal existen también 2 compuertas motorizadas para controlar la entrada de agua a la arqueta de bombas.

El canal tiene en la parte superior una grúa puente, que se mueve longitudinalmente, con una cuchara bivalva que sirve para limpiar el fondo del mismo de los sedimentos que entran del río.

La arqueta de bombeo está dividida en dos partes, en cada una de las cuales se alojan 2 bombas verticales de 1.347 kW cada una. Por tanto, el bombeo

está formado por 4 bombas verticales con una potencia total de 5.388 kW. Además, hay otra bomba vertical, más pequeña, de 37 kW, que se emplea para el llenado de las tuberías de impulsión.

En la tubería de impulsión de cada bomba se dispone la valvulería necesaria para su funcionamiento (ventosas, válvulas de corte, válvulas de retención, ...).

Una red de tuberías completa para toda la superficie de la Comunidad, desde los ramales principales hasta las parcelas, dotadas de tomas para grupos y contador.

En el exterior de la nave y situado junto a ella se sitúa el centro de transformación exterior. Las celdas de protección se ubican dentro de una caseta junto a los transformadores.

El conjunto de estas 4 bombas impulsa el agua hasta las balsas de regulación y almacenamiento distribuidas a lo largo de la superficie de riego.

ID	Sistema de regulación	Referencia	Denominación	T.M.	Clasificación
1	Balsa	RSPE-20170039-C	BALSA Nº 1 DE LA C.R. COTA 400	Baeza (Jaén)	Categoría C
2	Balsa	RSPE-20170040-C	BALSA Nº 2 DE LA C.R. COTA 400	Úbeda (Jaén)	Categoría C
3	Balsa	RSPE-20190078-B	BALSA Nº 3 DE LA C.R. COTA 400	Úbeda (Jaén)	Categoría B
4	Balsa	RSPE-20190077-B	VALDEHONDILLO	Úbeda (Jaén)	Categoría B

Desde las balsas de regulación se transporta el agua por gravedad hasta varias casetas de filtrado repartidas por la zona regable.

Las redes primarias de distribución son las que llevan el agua desde las balsas de regulación hasta los hidrantes que regulan los bloques de riego. Es una red ramificada compuesta por tuberías de P.R.F.V. y de P.V.C.

Los hidrantes son aquellos que derivan de las tuberías principales y suministran agua a las parcelas de riego. Disponen de válvula de corte general, contador, válvula hidráulica reguladora, ventosa y la calderería en chapa necesaria para su conexión con la red de distribución.

Artículo 3.- La Comunidad de Regantes **COTA-400**, dispone para su aprovechamiento de una concesión de aguas, concedida por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en el expediente 317/1990 (TC-01/3782).

Se derivan los siguientes volúmenes:

- Volumen máximo anual: 9.032.783,97 m³
- Volumen máximo mensual: 2.500.000 m³
- Caudal continuo: 903 l/s
- Caudal máximo instantáneo: 1.354 l/s
- Superficie total: 4.039,11 Hectáreas.
- Sistemas de riego posibles: Difusión, Aspersión y Goteo.

Artículo 4.- Tienen derecho al uso de las aguas que disponga la Comunidad de Regantes, para su aprovechamiento de **4.039,11** ha, en los términos municipales de Úbeda y Baeza, de la provincia de Jaén, para los cultivos indicados en el artículo anterior.

Artículo 5- Siendo el principal objeto de la Comunidad evitar las cuestiones y litigios entre los diversos usuarios del agua que la misma utiliza, se someten voluntariamente todos los partícipes a lo preceptuado en sus Estatutos u Ordenanzas, y se obligan a su exacto cumplimiento, renunciando expresamente a toda jurisdicción o fueros para su observancia, siempre que sean respetados sus derechos y los usos y costumbres establecidos.

Artículo 6.- Ningún regante que forme parte de la Comunidad podrá separarse de ella sin renunciar antes por completo al aprovechamiento de las

aguas que la misma utiliza, y cumplir las obligaciones que con la misma hubieran contraído, art. 212.4 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico. Para ingresar en la Comunidad, después de constituida, cualquier comarca o regante que lo solicite, bastará el asentimiento de la Comunidad, si esta lo acuerda por la mayoría absoluta de sus votos, en la Junta General, sin que, en caso negativa, quepa recurso contra su acuerdo.

Artículo 7.- La Comunidad se obliga a sufragar los gastos necesarios para la construcción, reparación y conservación de todas sus obras y dependencias, al servicio de sus riegos y artefactos, y para cuantas diligencias se practiquen en beneficio de la misma y defensa de sus intereses, con sujeción a las prescripciones de estos Estatutos y Ordenanzas

Artículo 8.- Los derechos y obligaciones de los regantes y demás usuarios que consuman agua, se computarán así respecto a su aprovechamiento o cantidad a que tengan opción, como a las cuotas con que contribuyan a los gastos de la Comunidad, en proporción a la extensión de tierra que tenga derecho a regar.

Artículo 9.- Los derechos y obligaciones correspondientes, a los artefactos que aprovechan la fuerza motriz del agua, se determinarán de una vez para siempre.

Artículo 10.- El partícipe de la Comunidad que no efectúe el pago de las cuotas que le correspondan, en los términos prescritos en estos Estatutos u Ordenanzas, satisfará un recargo del 10% sobre su cuota por cada mes que deje transcurrir sin realizarlo, no podrá exceder del 30%.

Cuando hayan transcurrido 3 meses consecutivos sin verificar dicho pago y los recargos, se podrá prohibir el uso del agua y ejercitar contra el moroso los derechos que a la Comunidad competen, siendo de cuenta del mismo los gastos y perjuicios que se originen por esta causa.

Artículo 11.- La Comunidad, reunida en Junta General, asume todo el poder que en la misma existe. Para su gobierno y régimen se establecen, con sujeción a la ley, la Junta de Gobierno y Jurado de Riegos.

Artículo 12.- La Comunidad de usuarios tendrá una Junta General o asamblea, una Junta de Gobierno y uno o varios Jurados de riegos, tendrá un Presidente y un Secretario elegidos directamente por la misma Asamblea, correspondiéndole todas las facultades no atribuidas específicamente a algún otro Órgano, art. 84 del Texto Refundido de la Ley de Aguas.

Los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Junta General o Asamblea, pueden recaer en quienes lo sean de la Junta de Gobierno, art. 216-a) del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Artículo 13.- Son elegibles para la residencia de la Comunidad todos los propietarios de los bienes adscritos al aprovechamiento colectivo y únicamente ellos o sus representantes legales tendrán derecho a participar en la constitución o funcionamiento de la Comunidad y a ser elegido para desempeñar cualquier cargo de la misma, art. 201 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Artículo 14.- La duración del cargo de Presidente de la Comunidad será de 2 años, y su renovación, cuando se verifique la de las respectivas mitades de la Junta de Gobierno y de Jurado de riegos.

Artículo 15.- El cargo de Presidente de la Comunidad será honorífico, gratuito y obligatorio. Sólo podrá rehusarse por reelección inmediata o por alguna de las excusas admitidas para el cargo de Vocal de la Junta de Gobierno, siendo también comunes a uno y otro cargo las causas de incompatibilidad establecidas en el Capítulo VII de estos Estatutos.

Artículo 16. Compete al Presidente de la Comunidad:

- Presidir la Junta General de la misma en todas las reuniones.
- Dirigir la discusión en sus deliberaciones, con sujeción a los preceptos de estos Estatutos.
- Comunicar sus acuerdos a la Junta de Gobierno o al Jurado de riegos para que los lleven a cabo, en cuanto, respectivamente, les concierne.
- Y cuidar de su exacto y puntual cumplimiento.
- El Presidente de la Comunidad puede comunicar directamente con las autoridades locales y con el Comisario de Aguas de la Cuenca.

Artículo 17.- Para ser elegible Secretario de la Comunidad son requisitos indispensables:

- 1) Haber llegado a la mayoría de edad y saber leer y escribir.
- 2) Hallarse en el pleno goce de los derechos civiles.
- 3) No estar procesado criminalmente.
- 4) No ser por ningún concepto deudor ni acreedor de la Comunidad, ni tener con la misma litigio ni contratos.

Artículo 18.- La duración del cargo de Secretario de la Comunidad será indeterminada; pero tendrá el Presidente la facultad de suspenderlo en sus funciones y proponer a la Junta General su separación, que someterá a examen de la misma para la resolución que estime conveniente.

Artículo 19.- La Junta General, a propuesta del Presidente de la Comunidad, fijará la retribución de su Secretario.

Artículo 20.- Corresponde al Secretario de la Comunidad.

- 1) Extender en un libro, foliado y rubricado por el Presidente de la misma, las actas de la Junta General y firmarlas con dicho Presidente.
- 2) Anotar en el correspondiente libro, foliado y rubricado también por el Presidente, los acuerdos de la Junta General con sus respectivas fechas, firmados por él como Secretario y por el Presidente de la Comunidad
- 3) Autorizar con el Presidente de la Comunidad las órdenes que emanen de éste o de los acuerdos de la Junta General.
- 4) Conservar y custodiar en su respectivo archivo los libros y demás documentos correspondientes a la secretaría de la Comunidad.
- 5) Todos los demás trabajos propios de su cargo que le encomiende el Presidente, por sí o por acuerdo de la Junta General.

CAPÍTULO II. DE LAS OBRAS

Artículo 21.- La Comunidad formará un estado o inventario de todas las obras que posea, en que consten, con el mayor detalle posible, las balsas de almacenamiento y regulación, con indicación de la altura de su coronación, referida a puntos fijos e invariables del terreno inmediato sus dimensiones principales y clase de construcción, naturaleza de la toma y su descripción: las tuberías de riego principales y secundarias, con sus respectivos trazados, materiales, diámetros y demás características técnicas esenciales; las obras e instalaciones complementarias de la red, así como sus elementos de regulación, control y medida; y, por último, las obras accesorias destinadas a servicios de la misma Comunidad, incluyendo casetas, arquetas y caminos.

Artículo 22.- La Comunidad vendrá obligada a realizar las obras e instalaciones que la Administración le ordene a fin de evitar el mal uso de las aguas o el deterioro del dominio público, pudiendo el Organismo de Cuenca competente suspender la utilización del agua hasta que se realicen, art. 211-1 y 211-2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Artículo 23.- Serán de cuenta de la Comunidad las obras y trabajos que interesen a todos los partícipes; las de aprovechamiento parcial correrán a cargo de los partícipes interesados en las mismas y corresponderán a cada partícipe las de exclusivo interés particular.

Artículo 24.- La Junta de Gobierno podrá ordenar el estudio y elaboración de proyectos de obras de nueva construcción para el mejor aprovechamiento de las aguas que posee la Comunidad o el aumento de su caudal, pero no podrá llevar a cabo las obras sin la previa aprobación de la Junta General de la Comunidad a la que compete además acordar su ejecución, ni obligar en su caso a que sufrague los gastos el partícipe que se hubiese negado oportunamente a contribuir a las nuevas obras, el cual tampoco tendrá derecho a disfrutar el aumento que pueda obtenerse.

Sólo en casos extraordinarios y de extrema urgencia que no permita reunir la Junta General, podrá la Junta de Gobierno acordar y emprender, bajo su responsabilidad, la ejecución de una obra nueva, convocando lo antes posible a la Junta General para darle cuenta del acuerdo y someterlo a su resolución.

A la Junta de Gobierno corresponde la aprobación de los proyectos de reparación y de conservación de las obras de la Comunidad y de su ejecución dentro de los respectivos créditos que anualmente se consiguen de los presupuestos aprobados por la Junta General.

Artículo 25.- Se realizarán anualmente en todos los cauces de la Comunidad dos limpiezas o mondas, una en el mes de febrero y otra en el de Octubre, no

obstante, se tendrán en cuenta las necesidades de los cultivos generales y las circunstancias y condiciones de cada cauce.

Todos los años se harán limpias y reparaciones de cauces y presas que la Junta de Gobierno crea necesarias y en la época que menos perjudique a los riegos. Los trabajos de limpia y obras de reparación se efectuarán siempre bajo la inspección y vigilancia de la Junta de Gobierno.

Artículo 26.- Ninguna persona podrá ejecutar obra, intervención o trabajo alguno en las presas, en la toma de aguas, en la red de tuberías de riego, en sus instalaciones auxiliares o complementarias y en las demás obras e instalaciones de la Comunidad sin la autorización previa y expresa de la Junta de Gobierno.

Artículo 27.- Los propietarios de fincas colindantes con obras e instalaciones de la Comunidad no podrán ejecutar en ellas ni en su zona de afección obra, excavación, plantación, cerramiento o trabajo alguno que pueda perjudicar o alterar las presas, tomas de agua, tuberías de riego y demás infraestructuras de la Comunidad, ni aun a título de defensa de su propiedad, sin autorización previa y expresa de la Junta de Gobierno.

Cualquier actuación que resulte necesaria deberá ser puesta en conocimiento de la Junta de Gobierno, que resolverá lo procedente y, en su caso, autorizará su ejecución bajo las condiciones técnicas que establezca y bajo la vigilancia de la Comunidad.

Asimismo, no podrán realizarse cultivos, plantaciones o instalaciones a menor distancia de la permitida por los Estatutos, las ordenanzas aplicables o la normativa vigente, cuando ello afecte a la seguridad, conservación, funcionamiento o mantenimiento de las infraestructuras de la Comunidad.

La Comunidad podrá ejecutar las obras de protección, conservación, reparación y mejora que estime necesarias para el buen funcionamiento de sus instalaciones.

CAPÍTULO III. DEL USO DE LAS AGUAS

Artículo 28.- Cada uno de los partícipes de la Comunidad tiene opción al aprovechamiento, de la cantidad de agua que con arreglo a su derecho proporcionalmente le corresponda del caudal disponible de la misma Comunidad.

Artículo 29.- Todos los partícipes de la Comunidad tendrán derecho al riego, repartiendo los litros asignados por el Organismo de la Cuenca en la siguiente forma, proporcionalmente con su extensión de riego.

Artículo 30.- Mientras la Comunidad en Junta General no acuerde otra cosa, mantendrán en vigor los turnos que para riego se hallan establecido, los cuales nunca podrán alterarse en perjuicio de terceros.

Artículo 31.- La distribución de las aguas se efectuará bajo la dirección de la Junta de Gobierno, por el regador encargado de este servicio, en cuyo poder estarán las llaves de distribución. Ningún regante podrá tomar por sí el agua, aunque por turno le corresponda.

Artículo 32.- Ningún regante podrá tampoco, fundado en la clase de cultivo que adopte, reclamar mayor cantidad de agua o su uso por más tiempo de que de una y otro proporcionalmente le corresponda por su derecho.

Artículo 33.- Si hubiese escasez de agua, o sea, menos cantidad de la que corresponda a la Comunidad de regantes, se distribuirá la disponible por la Junta de Gobierno equitativamente y en proporción a la que cada regante tiene derecho.

CAPÍTULO IV. DE LAS TIERRAS Y ARTEFACTOS

Artículo 34.- Para el mayor orden y exactitud en los aprovechamientos de agua y repartición de las derramas, así como el debido respeto a los derechos de cada uno de los partícipes de la Comunidad, tendrá esta siempre al corriente un padrón general en el que conste la cabida en Hectáreas de cada uno de los partícipes.

Artículo 35.- Para facilitar los repartos de las derramas y de la votación en los acuerdos y elecciones de la Junta General, así como para la formación en su caso de las listas electorales, se llevará al corriente otro padrón general, de todos los partícipes de la Comunidad, en el cual conste la proporción en que cada uno ha de contribuir a sufragar los gastos de la Comunidad y el número de votos que en representación de su propiedad le corresponda.

Artículo 36.- Para fines expresados en el artículo 21, tendrá asimismo la Comunidad uno o más planos geométricos y orientados de todo el terreno regable con las aguas de que la misma dispone, formados en escala suficiente para que estén representados con precisión y claridad los límites de la zona o zonas regable que constituyan la Comunidad y los linderos de cada finca, punto o puntos de cada toma de agua, ya se derive de ríos, arroyos, sondeos u otras acequias, o proceda directamente de fuentes o manantiales indicando la situación de sus principales obras y todas las que además posea cada Comunidad.

CAPÍTULO V. DE LAS FALTAS Y DE LAS INDEMNIZACIONES Y PENAS

Artículo 37.- Incurrirán en falta por infracción de estos Estatutos, que se corregirán por el Jurado de Riegos de la Comunidad, los partícipes de la misma que, aún sin intención de hacerlo, y sólo por imprevisión de las consecuencias o por abandono en el cumplimiento de los deberes que sus prescripciones imponen, cometan algunos de los hechos siguientes:

Por daños en las obras:

El que de cualquier modo ensucie u obstruya las tuberías, o deteriore o perjudique cualquiera de las obras de la Comunidad, con multa desde 300 euros hasta 1500 euros

Por el uso del agua:

El regante que, siendo deber suyo, no mantuviera en el debido estado, a juicio de la Junta de Gobierno, las tuberías, arquillos de regulación o emisores de agua, con multa desde 300 euros hasta 1.500 euros

El que diere lugar a que el agua se pierda sin ser aprovechada o no avisare a la Junta de Gobierno para su oportuno remedio, con multa desde 300 euros hasta 1.500 euros.

El que, en las épocas que le correspondan de riego, tomare el agua sin las formalidades establecidas, con multa desde 300 euros hasta 1.500 euros.

El que introdujere en su propiedad o aplicare a sus tierras un exceso de agua, tomando la que no le corresponda y dando lugar a su desperdicio, ya por manipulación de los contadores o elementos de control, ya por utilización durante más tiempo del que le corresponda, con multa desde 300 euros hasta 1.500 euros.

El que tomare directamente de la tubería general o de las secundarias agua para riego, a brazo o por cualquier otro medio, sin autorización de la Comunidad, con multa desde 300 euros hasta 1.500 euros.

El que, al concluir su turno de riego sin que haya de seguir otro usuario por la misma toma, contador o módulo, no cierre completamente los elementos de paso, permitiendo que el agua continúe corriendo inútilmente, con multa de desde 300 euros hasta 1.500 euros.

El que, para aumentar el agua que le corresponda, obstruya o altere indebidamente el suministro, con multa desde 600 euros hasta 2.000 euros.

El que, por cualquier infracción de estos Estatutos o por cualquier abuso o exceso no previsto expresamente, ocasione perjuicios a la Comunidad o a la propiedad de sus partícipes, con multa desde 300 euros hasta 1.500 euros.

En todo caso, el Jurado de Riegos graduará la sanción atendiendo a la intencionalidad, la reiteración, la entidad del perjuicio causado y las circunstancias concurrentes, sin perjuicio de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados.

Los importes de las sanciones económicas se actualizarán automáticamente el 1 de enero de cada año conforme a la variación anual del IPV oficial.

Artículo 38.- Únicamente en caso de incendio podrá tomarse sin incurrir en falta, aguas de la Comunidad, ya por los usuarios ya por personas extrañas a la misma.

Artículo 39.- Las faltas en que incurran los regantes y demás usuarios por infracción de los Estatutos, las juzgará el Jurado cuando le sean denunciadas

y las corregirá si las considera penables, imponiendo a los infractores la indemnización de daños y perjuicios que hayan causado a la Comunidad o a uno o más de sus partícipes, o a aquella, y a estos a la vez, y además por vía de castigo, la multa establecida en el art. 37 de estos Estatutos.

Artículo 40.- Cuando los abusos en el aprovechamiento del agua ocasionen perjuicios que no sean apreciables respecto a la propiedad de un partícipe de la Comunidad, pero den lugar a desperdicios de aguas o a mayores gastos para la conservación de los cauces, se evaluarán los perjuicios por el Jurado, considerándolos causados a la Comunidad, que percibirá la indemnización que corresponda.

Artículo 41.- El Jurado **NO** podrá aplicar por analogía las faltas no previstas en los artículos anteriores.

Artículo 42.- Si las faltas denunciadas envolviesen delito o criminalidad, o si estas circunstancias las cometieran personas extrañas a la Comunidad, la Junta de Gobierno las denunciará al Tribunal competente.

CAPÍTULO VI. DE LA JUNTA GENERAL

Artículo 43.- La reunión de los partícipes en el aprovechamiento de las aguas de la Comunidad, constituye la Junta General de la Comunidad, que deliberará y resolverá acerca de todos los intereses que a la misma corresponda.

Artículo 44.- La Junta General previa convocatoria hecha por el Presidente de la Comunidad con la mayor publicidad posible y 15 días de anticipación, se reunirá ordinariamente 1 vez al año, y extraordinarias siempre que lo juzgue oportuno y acuerde la Junta de Gobierno o lo pida por escrito un número de

partícipes que representen la cuarta parte de la totalidad de votos de la Comunidad de Regantes.

Artículo 45.- La convocatoria, tanto para las reuniones ordinarias como para las extraordinarias de la Junta General se hará mediante anuncios fijados en los lugares de costumbre, en la página web y mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial del Estado.

Cuando se trate de la reforma de los Estatutos o de algún asunto que, a juicio de la Junta de Gobierno o del Presidente de la Comunidad, pueda afectar gravemente a los intereses de la Comunidad, además del anuncio en el Boletín Oficial del Estado, se efectuará citación colectiva en la pagina web, y complementara con el aviso de la misma en el recibo anterior a los partícipes en el domicilio que conste en la Comunidad, mediante comunicación extendida por el Secretario y autorizada por el Presidente.

Artículo 46.- la Junta General de la Comunidad se reunirá en el punto donde lo verifique la Junta de Gobierno y en el local que se designe en la Convocatoria. La presidirá el Presidente de la Comunidad, y actuará como Secretario el que lo sea de la propia Comunidad.

Artículo 47.- Tienen derecho de asistencia a la Junta General, con voz, todos los partícipes de la Comunidad, y con voz y voto, los que posean al menos **Una hectárea** (art. 201 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico).

Artículo 48.- Los votos de los diversos partícipes de la Comunidad que sean propietarios regantes o poseedores de agua, se computarán como dispone el Artículo 218 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, cualquiera que sea su cuota de participación en los elementos comunes, todos los propietarios tendrán derecho a voto de acuerdo con lo consignado en los Estatutos de la Comunidad, pudiendo agruparse, en todo caso, hasta alcanzar el mínimo exigido para el ejercicio directo del derecho de voto, en proporción a la propiedad que representen.

Para dar cumplimiento al precepto legal se computará a cada interesado el número de votos que corresponda según la tabla que figura a continuación:

SUPERFICIE (HA)		Nº DE VOTOS
DESDE	HASTA	
1	2	1
2	3	2
3	5	3
5	8	4
8	12	5
12	16	6
16	20	7
20	25	8
25	30	9
30	35	10
35	40	11
40	48	12
48	56	13
56	64	14
64	72	15
72	80	16
80	90	17
90	100	18
100	EN ADELANTE	18 MAS UN VOTO POR CADA 25 HA

A ningún propietario podrá corresponderle un número que alcance el 50% del conjunto del de todos los comuneros, cualquiera que sea la participación en los elementos comunes y, consiguiente, en los gastos de la Comunidad, Artículo 201.8 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Los que no posean la participación o propiedad necesaria para un voto podrán asociarse y obtener por la acumulación de aquélla tantos otros votos

como correspondan a la que reúnan, cuyos votos emitirán en la Junta General el que entre sí elijan los asociados.

Artículo 49.- Los partícipes pueden estar representados en la Junta General por otros partícipes o por sus administradores siempre que no se quebrante la Ley y se atiendan los requisitos mínimos de conformidad con el artículo 218.4 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Artículo 50.- Corresponde a la Junta General:

1) La elección del Presidente y del Secretario de la Comunidad, y del Vocal o vocales que hubiesen de representar a la Junta de Gobierno central, en el caso de formar con otros una colectividad de Comunidades de Regantes.

2) El examen y aprobación de los presupuestos de todos los gastos e ingresos que la Comunidad que, anualmente han de formar y presentarle para su aprobación, la Junta de Gobierno.

3) El examen y aprobación, en su caso, de las cuentas anuales documentadas de todos los gastos en que cada uno ha de someterlo igualmente a la Junta de Gobierno con su censura.

4) Y el acuerdo para imponer nuevas derramas, si no bastasen para cubrir los gastos de la Comunidad los recursos del presupuesto aprobado, y fuere necesario a juicio de la Junta de Gobierno, la formación de un presupuesto adicional.

Artículo 51.- Compete a la Junta General deliberar especialmente:

1) Sobre las obras nuevas que, por su importancia, a juicio de la Junta de gobierno, merezcan un examen previo para incluirlas en el presupuesto anual.

2) Sobre cualquier asunto que le someta la Junta de Gobierno o algunos de los partícipes de la Comunidad.

3) Sobre reclamaciones o quejas que puedan presentarse contra la gestión de la Junta de Gobierno.

4) Sobre la adquisición de nuevas aguas y, en general, sobre toda variación de los riegos o de los cauces, y cuanto pueda alterar de un modo esencial los aprovechamientos actuales, o gravemente a los intereses o a la existencia de la Comunidad.

Artículo 52.- La Junta General ordinaria de junio se ocupará principalmente:

1) En el examen de la memoria anual que ha de presentar en la Junta de Gobierno.

2) En el examen y aprobación de los presupuestos de ingresos y gastos que para el año siguiente ha de presentar igualmente la Junta de Gobierno.

3) En la elección del Presidente y Secretario de la Comunidad.

4) En la elección de vocales y suplentes que ha de reemplazar, respectivamente, en la Junta de Gobierno y Jurado a los que cesen en su cargo.

Artículo 53.- La Junta General ordinaria que se reúna antes del 30 de junio, se ocupará en:

1) El examen y aprobación de la memoria general correspondiente a todo el año anterior que ha de presentar a la Junta de Gobierno.

2) Todo cuanto convenga al mejor aprovechamiento de las aguas y distribución del riego en el año corriente.

3) El examen de las cuentas de gastos correspondiente al año anterior que debe presentar la Junta de Gobierno.

Artículo 54.- La Junta General adoptará sus acuerdos por **mayoría absoluta de votos de los partícipes presentes**, computados con arreglo a la Ley y las bases establecidas en el art. 48 de estos Estatutos.

En caso de reforma de los Estatutos u Ordenanzas de la Junta de Gobierno y Jurado, o de algún otro asunto que a juicio de la Junta de Gobierno pueda comprometer la existencia de la Comunidad, o afectar gravemente a sus intereses, en cuyos casos será indispensable la aprobación o el acuerdo por la mayoría absoluta de los votos de la Comunidad.

Las votaciones pueden ser públicas o secretas, según acuerde la propia Junta General.

Artículo 55.- Para la validez de los acuerdos de la Junta General reunida por la primera convocatoria, es indispensable la asistencia de la mayoría absoluta de todos los votos de la Comunidad, computados en la forma prescrita en estos Estatutos. Si no concurriere dicha mayoría, se convocará de nuevo Junta General en la forma ordenada en el art. 45 de estos Estatutos. También puede establecerse que el anuncio para la primera y segunda convocatoria cabe simultanearlo por analogía con lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 201 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

En las reuniones de la misma Junta General por segunda convocatoria anunciada oportunamente en debida forma, serán válidos los acuerdos, tomados por mayoría absoluta de cualquiera que sea el número de partícipes que concurran.

Artículo 56.- No podrá en Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, tratarse de ningún asunto del que no se haya hecho mención en la convocatoria.

Artículo 57.- Tendrá derecho de asistencia a la Junta General que celebre la Comunidad, sea ordinaria o extraordinaria el Comisario de Aguas del Guadalquivir o un representante suyo por él designado, el cual podrá intervenir en la deliberación, en función asesora de la misma e interpretación de los preceptos contenidos en estos Estatutos, en caso de asistencia del Comisario de Aguas ocupará la presidencia de la Junta.

Todo partícipe de la Comunidad tiene derecho a presentar proposiciones sobre cuestiones que no se hayan anunciado en la convocatoria, para tratarlas en la reunión inmediata de la Junta General.

CAPÍTULO VII JUNTA DE GOBIERNO -

Artículo 58.- La Junta de Gobierno será la encargada especialmente del cumplimiento de estos Estatutos u Ordenanzas y de los acuerdos de la Comunidad, se compondrá el número de vocales de la Junta de Gobierno y lo determinará la Comunidad.

Los vocales serán elegidos directamente por la misma Comunidad en Junta General, debiendo precisamente uno de ellos representar las fincas que por su situación o por el orden establecido sean las últimas en recibir el riego.

Cuando la Comunidad se componga de varias colectividades, ora agrícolas, ora fabriles, directamente interesadas en la buena administración de sus aguas, tendrán todos en la Junta de Gobierno su correspondiente representación, proporcionada al derecho que le asiste al uso y aprovechamiento de las mismas aguas.

El Comisario de Aguas del Guadalquivir, cuando lo estime pertinente, designará asimismo un representante de dicha Comisaría para que asista a las sesiones de la Junta de Gobierno con las funciones específicas

expresadas en el art. 57, referentes a las Junta General, de todas las sesiones que hayan de celebrarse, remitirá la Junta de Gobierno la oportuna citación al Comisario de Aguas.

Artículo 59.- Cuando la Comunidad aprovecha aguas procedentes de una concesión hecha a una empresa particular, el Concesionario será Vocal nato de la Junta de Gobierno.

Artículo 60.- La elección de los vocales de la Junta de Gobierno se verificará por la Comunidad en la Junta General ordinaria anunciada en la convocatoria hecha con quince días de anticipación, y las formalidades prescritas en el art. 44 y 45 de estos Estatutos.

La elección se hará por medio de papeletas escritas por los electores o a su ruego, con los nombres y apellidos de los Vocales que cada uno vote en el local, día y hora que precisamente se han de fijar en la convocatoria.

Cada elector depositará en la urna tantas papeletas como le correspondan con arreglo al padrón general ordenado en art. 35. capítulo IV de estos Estatutos.

El escrutinio se hará por el Presidente de la Comunidad y dos secretarios elegidos al efecto por la Junta General antes de dar principio a la elección. Será público, proclamándose los que, reuniendo las condiciones requeridas en estos Estatutos, hayan obtenido la mayoría de los votos emitidos, computados con sujeción a la Ley y al art. 48 de estos Estatutos, cualquiera que haya sido el número de votantes.

Si no resultaren elegidos todos los vocales por mayoría absoluta, se repetirá la votación entre los que número duplo al de las plazas que falten hubiesen obtenido más votos.

Artículo 61.- Los Vocales que resulten elegidos tomarán posesión de su cargo al mes siguiente.

Artículo 62.- La Junta de Gobierno elegirá de entre sus vocales su Presidente y su Vicepresidente, con las atribuciones que se establecen en estos Estatutos.

Artículo 63.- Para ser elegible Vocal de la Junta de Gobierno es necesario:

- 1) Ser mayor de edad o hallarse autorizado legalmente para administrar sus bienes.
- 2) Estar vecinado, o cuanto menos tener su residencia habitual en la jurisdicción en la que tenga la Junta de Gobierno.
- 3) Saber leer y escribir.
- 4) No estar procesado criminalmente.
- 5) Hallarse en el pleno goce de los derechos civiles y en los correspondientes a los partícipes de la Comunidad.
- 6) Tener participación en la Comunidad.
- 7) No ser deudor a la Comunidad por ningún concepto, ni tener pendiente con la misma contrato, crédito ni litigio alguno de ninguna especie.

Artículo 64.- El Vocal que durante el ejercicio de su cargo pierda alguna de las condiciones prescritas en el art. anterior, cesará inmediatamente de sus funciones y será sustituido por el primer siguiente, o sea, el que hubiere tenido más votos.

Artículo 65.- La duración de cargo de Vocal de la Junta de Gobierno será de cuatro años, renovándose por mitad cada dos años.

Cuando la renovación corresponda cesar a un Vocal que represente a las tierras que sean los últimos en recibir el riego, se habrá de elegir precisamente otro Vocal que le sustituya.

Artículo 66.- El cargo de Vocal es honorífico, gratuito y obligatorio. Sólo podrá renunciarse en caso de inmediata reelección, salvo el caso de que no haya en la Comunidad otro partícipe con las condiciones requeridas para desempeñar este cargo, y por causas de tener más de setenta años de edad.

Artículo 67.- Cuando se constituya una Junta de Gobierno con distintas Comunidades de Regantes que aprovechen aguas de la misma corriente, bien por convenio mutuo o por disposiciones ministeriales, dicha Junta de Gobierno se compondrá de los vocales que nombre cada Comunidad proporcionalmente a la extensión de sus respectivos regadíos.

Las condiciones de los electores y elegibles, la época y la forma de la elección, la duración, los cargos de Vocal, la elección de los cargos especiales que han de desempeñar los vocales y su duración, la forma de la renovación, etc., serán las mismas ya propuestas para las Juntas de Gobierno ordinarios.

Un reglamento especial determinará las obligaciones y atribuciones que corresponda a la Junta de Gobierno Central.

CAPÍTULO VIII. DEL JURADO DE RIEGOS.

Artículo 68.- El Jurado que se establece en el art. 12 de estos Estatutos tiene por objeto:

1) Conocer de las cuestiones de hecho que se susciten sobre el riego entre los intermediarios en él.

2) Imponer a los infractores de estos Estatutos las correcciones a que haya lugar con arreglo a las mismas.

Artículo 69.- El Jurado se compondrá de un Presidente, que será uno de los vocales de la Junta de la Junta de Gobierno designado por ésta y de 4 jurados propietarios y 2 suplentes elegidos directamente por la Comunidad.

Artículo 70.- La elección de los vocales del Jurado, propietarios y suplentes se verificará directamente por la Comunidad en la Junta General Ordinaria en la misma forma y con iguales requisitos que la de Vocales de la Junta de Gobierno.

Artículo 71.- Las condiciones de elegibles para Vocal del Jurado serán las mismas que para Vocal de la Junta de Gobierno.

Artículo 72.- Ningún partícipe podrá desempeñar a la vez el cargo de Vocal de la Junta de Gobierno y del Jurado. Salvo el Presidente de éste.

Artículo 73.- Un Reglamento especial determinará las obligaciones que corresponde, así como el procedimiento para los Juicios.

CAPÍTULO IX. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 74.- Las medidas, pesos y unidades que se empleen en todo lo relativo a la Comunidad serán las legales vigentes en cada momento, conforme al Sistema Internacional de Unidades. La moneda de curso legal será el euro.

Para la medida del agua se empleará, con carácter general, el litro por segundo, sin perjuicio de que también puedan utilizarse, según proceda, el metro cúbico por hora o el metro cúbico para la medición de consumos, caudales o volúmenes suministrados.

Para la medición de la potencia se empleará el vatio (W) o sus múltiplos legales, especialmente el kilovatio (kW).

Artículo 75.- Estos Estatutos no dan a la Comunidad ni a ninguno de sus partícipes derecho alguno que no tengan concedidos por las leyes, ni les quitan los que con arreglo a las mismas les correspondan.

Artículo 76.- Quedan derogadas todas las disposiciones o prácticas que se opongan a lo prevenido en estos Estatutos, que se estará a lo dispuesto en la Ley de Aguas y Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que prevalecerán en todo caso sobre aquéllos, entendiéndose referidas a estos dos cuerpos legales las citas que contengan en dichos Estatutos a la legislación derogada.

Artículo 77.- Conforme al Artículo 227 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Los acuerdos de la Junta General y de la Junta de Gobierno, en el ámbito de sus competencias serán ejecutivos en la forma y con los requisitos establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo, sin perjuicio de su posible impugnación en alzada ante el Organismo de Cuenca. (Artículo 84.5 del Texto Refundido de la Ley de Aguas).

Los acuerdos adoptados por la Junta General o por la Junta de Gobierno serán recurribles en alzada en el plazo de un mes ante el Organismo de Cuenca, cuya resolución agotará la vía administrativa, siendo en todo caso revisables por la jurisdicción contencioso-administrativa.

Las resoluciones del Jurado sólo son revisables en reposición ante el propio Jurado sin que sea ello un requisito previo al recurso contencioso-administrativo.

CAPÍTULO X. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

A) Los presentes Estatutos, así como el Reglamento de la Junta de Gobierno y del Jurado, entrarán en vigor desde el día que sobre ellos recaiga la aprobación superior, procediéndose inmediatamente a la constitución de la Comunidad, con sujeción a sus disciplinas.

B) La primera renovación de la mitad de los vocales de la Junta de Gobierno y del Jurado respectivamente, se verificará en la época designada en el art. 60 de estas ordenanzas del año siguiente al que se hayan constituido dichas Constituciones, designando la suerte los vocales que hayan de cesar en su cargo.

C) Inmediatamente que se constituya la Junta de Gobierno, procederá a la formación de los padrones y planos prescritos en los art. 34, 35 y 36 de estos Estatutos.

D) Asimismo la Junta de Gobierno procederá a la reproducción y difusión de los Estatutos u ordenanzas, facilitando un ejemplar, en soporte papel o por medios electrónicos, a cada partícipe para conocimiento de sus deberes y guarda de sus derechos, y remitirá los ejemplares o copias que resulten exigibles al órgano competente, siendo estos públicos en la pagina web de la propia comunidad.

REGLAMENTO PARA LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 1.- La Junta de Gobierno instituida por los Estatutos y elegida por la Junta General, se instalará al mes siguiente de su elección.

Artículo 2.- La convocatoria para la instalación de la Junta de Gobierno después de cada renovación de la mitad de sus Vocales, será realizada por el Vocal de mayor edad de entre los que continúen en el cargo, quien la presidirá hasta la definitiva constitución de la Junta con la elección del Presidente. La elección del Presidente, así como la de los demás cargos que hayan de desempeñar los Vocales, debe hacerse en el mismo día.

Para las demás sesiones, ordinarias o extraordinarias, la convocatoria será realizada por el Presidente, mediante comunicación extendida y firmada por el Secretario, con el visto bueno del Presidente, remitida a cada uno de los Vocales con, al menos, un día de antelación, salvo caso de urgencia.

La convocatoria podrá practicarse por correo postal, medios electrónicos o cualquier otro medio que garantice su recepción y tenga eficacia equivalente. Asimismo, cuando así lo acuerde la Junta de Gobierno o lo exijan las disposiciones aplicables.

Artículo 3.- Los vocales de la Junta de Gobierno a quienes toque, según los Estatutos, cesar en su cargo, lo verificarán el día de la instalación, entrando aquel mismo día los que les reemplacen en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 4.- La Junta de Gobierno, el día de su instalación, elegirá:

- 1) Los vocales de su seno que han de desempeñar los cargos de Presidente y Vicepresidente del mismo.
- 2) El Vocal que haya de desempeñar el cargo de Presidente del Jurado de Riego.

Artículo 5.- La Junta de Gobierno tendrá su sede en el término municipal de Úbeda (Jaén), en el domicilio que acuerde la propia Junta, del que se dará conocimiento al organismo de cuenca competente.

Artículo 6.- Corresponde a la Junta de Gobierno la representación de la Comunidad en cuantos asuntos le afecten, tanto en sus relaciones con los partícipes y usuarios como con terceros, Administraciones públicas y órganos jurisdiccionales.

Artículo 7.- La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias una vez cada seis meses, y extraordinarias, cuando el Presidente lo juzgue oportuno, o un número de al menos cuatro de Vocales, lo juzgue necesario.

Artículo 8.- La Junta de Gobierno adoptará los acuerdos por mayoría absoluta de votos de los Vocales que concurren.

Cuando al juicio del presidente mereciese un asunto la calificación de grave, se expresará en la convocatoria que se va a tratar de él.

Reunidos en su vista la Junta de Gobierno, será preciso, para que haya acuerdo que lo apruebe un número de vocales igual a la mayoría de la totalidad de los mismos.

Si el acuerdo no reuniese este número en la primera sesión, se citará para otra, expresando también en la convocatoria el objeto, y en este caso será válido el acuerdo tomado por la mayoría, cualquiera que sea el número de los que asistan.

Artículo 9.- Las votaciones pueden ser públicas o secretas, y las primeras, ordinarias, o nominales cuando lo pidan una cuarta parte.

Artículo 10.- La Junta de Gobierno anotará sus acuerdos en un libro foliado que llevará al efecto el Secretario, y rubricado por el Presidente, y que podrá

ser revisado por cualquiera de los partícipes de la Comunidad cuando esta lo autorice o esté constituido en Junta General.

Artículo 11.- Es obligación de la Junta de Gobierno:

- 1) Dar conocimiento al Organismo de Cuenca de su constitución y sus sucesivas renovaciones.
- 2) Velar por el cumplimiento de la legislación de aguas, de los títulos concesionales, de los Estatutos de la Comunidad, del Reglamento de la Junta de Gobierno y del Reglamento del Jurado de Riegos.
- 3) Cumplir y hacer cumplir las órdenes e instrucciones que, en el ámbito de sus competencias, le sean comunicadas por el organismo de cuenca competente o por el órgano administrativo competente en materia de aguas.
- 4) Conservar con el mayor cuidado la marca o marcas establecidas en el terreno para la comprobación de la altura respectiva de la presa o presas y tomas de aguas, pertenecientes a la Comunidad o que ésta utilice.

Artículo 12.- Es obligación de la Junta de Gobierno, respecto a la Comunidad:

- 1) Hacer respetar los acuerdos que la misma Comunidad adopte en su Junta General.
- 2) Dictar las disposiciones reclamadas por el buen régimen y gobierno de la Comunidad, como único administrador a quien uno y otro están confiados, adoptando en cada caso las medidas convenientes para que aquéllas se cumplan.
- 3) Vigilar los intereses de la Comunidad, promover su desarrollo y defender sus derechos.

4) Nombrar y separar los empleados de la Comunidad, los cuales estarán empleados bajo su dependencia y sus inmediatas órdenes.

Artículo 13.- Son atribuciones de la Junta de Gobierno, respecto a la buena gestión o administración de la Comunidad.

1) Redactar cada año la Memoria que debe presentar a la Junta General en su reunión con arreglo a lo prescrito en los artículos correspondiente del Capítulo VI de los Estatutos de la Comunidad.

2) Presentar a la Junta de Gobierno en su reunión anual el presupuesto de gastos y el de ingresos para el año siguiente.

3) Presentar, cuando corresponda, en la propia Junta la lista de los Vocales de la misma Junta de Gobierno que deban cesar en sus cargos con arreglo a los Estatutos, y otra lista igual de los que deban cesar en el Jurado.

4) Formar los presupuestos extraordinarios de gastos e ingresos, señalando a cada partícipe la cuota que le corresponda y presentarlos a la aprobación de la Junta General en la época que sea oportuna.

5) Cuidar inmediatamente de la policía de todas las obras de toma, conducción y distribución general de las aguas, con sus accesorios y dependencias, ordenando su limpieza y reparos ordinarios, así como la de los brazales e hijuelas, servidumbre, etc.

6) Dirigir e inspeccionar, en su caso, todas las obras que con sujeción a los Estatutos se ejecutan para el servicio de la Comunidad o de alguno o algunos de sus partícipes.

7) Ordenar la inversión de los fondos con sujeción a los presupuestos aprobados y rendir en la Junta de Gobierno cuenta detallada y justificada de su inversión.

Artículo 14.- Corresponde a la Junta de Gobierno respecto a las obras:

- 1) Formular los proyectos de obras nuevas que juzgue convenientemente o necesario llevar a cabo y presentarlos al examen y aprobación de la Junta General.
- 2) Disponer la formación de los proyectos de las obras de reparación y de conservación y ordenar su ejecución.
- 3) Acordar los días en que se ha de dar principio a las limpias o mondas ordinarias en las épocas prescritas en los estatutos y a las extraordinarias que considere necesarias para el mejor aprovechamiento de las aguas y conservación o reparación de las obras.

Artículo 15.- Corresponde a la junta de Gobierno, respecto a las aguas:

- 1) Hacer cumplir las disposiciones que, para su aprovechamiento, haya establecido o acuerde la Junta General.
- 2) Proponer a la Junta General las variaciones que considere oportunas en el uso de las aguas.
- 3) Dictar las reglas convenientes con sujeción a lo dispuesto por la Junta para el mejor aprovechamiento y distribución de las aguas dentro de los derechos adquiridos y de las costumbres locales, si no son de naturaleza que afecten a los intereses de la Comunidad o a cualquiera de sus partícipes.
- 4) Establecer los turnos rigurosos para el uso de las aguas, conciliando los intereses de los diversos regantes, y cuidando de que en los años de escasez se disminuya en justa proposición la cantidad de agua correspondiente a cada partícipe.

5) Acordar las instrucciones que hayan de darse a los regadores y demás empleados encargados de la custodia y distribución de las aguas para el buen desempeño de su cometido.

Artículo 16.- Corresponde a la Junta de Gobierno adoptar cuantas disposiciones sean necesarias con arreglo a los Estatutos y Reglamentos y demás disposiciones vigentes:

1º) Para hacer efectivas las cuotas individuales que correspondan a los partícipes en virtud de los presupuestos y derramas o repartos aprobados por Junta General.

2º) Para cobrar las indemnizaciones y multas que imponga el Jurado de Riegos, de las cuales éste le dará el oportuno aviso, remitiéndole la correspondiente relación.

En uno y otro caso, transcurridos treinta días desde que el débito sea exigible sin que haya sido satisfecho, la Junta de Gobierno podrá exigir su importe por la vía administrativa de apremio, de conformidad con lo dispuesto en la legislación de aguas, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y el Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

DEL PRESIDENTE

Artículo 17.- Corresponde al Presidente de la Junta de Gobierno, o en su defecto al Vicepresidente:

1) Convocar la Junta de Gobierno y presidir sus sesiones así ordinarias como extraordinarias.

2) Autorizar con su firma las actas de las sesiones de la Junta de Gobierno y cuantas órdenes, comunicaciones y documentos se expidan en nombre de la misma, como su primer representante.

3) Representar a la Comunidad en sus relaciones con las Administraciones públicas, los partícipes y terceros, y gestionar sus asuntos, previa autorización de la Junta de Gobierno cuando se trate de casos no previstos en los Estatutos o Reglamentos.

4) Firmar y expedir los libramientos contra la tesorería de la Comunidad, así como autorizar los pagos que ésta deba satisfacer.

5) Rubricar los libros de actas y acuerdos de la Junta de Gobierno.

6) Dirimir con su voto los empates que se produzcan en las votaciones de la Junta de Gobierno.

DEL TESORERO-CONTADOR

Artículo 18.- Para desempeñar el cargo de Tesorero-Contador, si no se confiere este cargo a uno de los Vocales serán requisitos indispensables:

1) Ser mayor de edad.

2) No estar procesado criminalmente.

3) Hallarse en el pleno goce de los derechos civiles.

4) No ser bajo ningún concepto deudor o acreedor de la Comunidad, ni tener con la misma litigios ni contratos.

5) Tener, a juicio de la Junta de Gobierno, la moralidad, aptitud y nociones de contabilidad necesarias para el ejercicio de sus funciones.

6) Prestar la conveniente fianza que bajo su responsabilidad determinará y bastanteará la Junta de Gobierno.

Artículo 19.- La Junta General de la Comunidad, a propuesta de la Junta de Gobierno, fijará la retribución que ha de percibir el Tesorero-Contador por el desempeño de su cargo.

Cuando el cargo sea desempeñado por un Vocal de la Junta de Gobierno, podrá reconocérsele únicamente la compensación de los gastos que el ejercicio de sus funciones le ocasione.

Artículo 20.- Son obligaciones del Tesorero-Contador:

1) Hacerse cargo de las cantidades que se recauden por indemnizaciones o multas impuestas por el Jurado de Riegos, y cobradas por la Junta de Gobierno, así como de cualesquiera otras que la Comunidad perciba por cualquier concepto.

2) Efectuar el pago de los libramientos nominales y cuentas justificadas y debidamente autorizadas por la Junta de Gobierno, así como de los pagos ordenados por el Presidente, con el visto bueno o sello de la Comunidad, que le sean presentados.

Artículo 21.- El Tesorero-Contador, llevará un libro en el que se anotará por orden de fechas y con la debida especificación de conceptos, y personas, en forma de cargo y data, cuantas cantidades recaude y pague y lo presentará trimestralmente, con sus justificantes, a la aprobación de la Junta de Gobierno.

Artículo 22.- El Tesorero-Contador, será responsable de todos los fondos de la Comunidad que ingresen en su poder, y de los pagos que verifique sin las formalidades establecidas.

EL SECRETARIO

Artículo 23.- Para desempeñar el cargo de Secretario y Vicesecretario, en su caso, si no se confieren estos cargos a uno de los Vocales, son requisitos indispensables:

1º) Ser mayor de edad.

2º) No estar procesado criminalmente.

3º) Hallarse en pleno goce de sus derechos civiles.

4º) No ser, bajo ningún concepto, deudor o acreedor de la Comunidad, ni tener con la misma, litigios ni contratos.

5º) Tener, a juicio de la Junta de Gobierno, la moralidad, aptitud y nociones de contabilidad necesarias para el ejercicio de sus funciones.

6º) Prestar la conveniente fianza, que bajo su responsabilidad determinará y bastanteará la Junta de Gobierno.

Artículo 24.- La Junta General de la Comunidad, fijará a propuesta de la Junta de Gobierno, la retribución del Secretario y el Vicesecretario, en su caso, cuando éste último se considere necesario.

En el caso de que estos cargos sean desempeñados por Vocales serán gratuitos.

Artículo 25.- Corresponde al Secretario:

1º) Extender en el libro que llevará al efecto y firmar con el Presidente las actas de las sesiones.

2º) Anotar en el correspondiente libro los acuerdos de la junta de Gobierno, fechados y firmados por él, como Secretario y por el Presidente.

3º) Autorizar con el Presidente de la Junta de Gobierno las órdenes que emanen de éste o de los acuerdos de la Comunidad.

4º) Redactar los presupuestos ordinarios, y en su caso, los extraordinarios, así como las cuentas.

5º) Llevar la estadística de todos los partícipes de la Comunidad y de los votos que cada uno representa, con expresión de las cuotas que deban satisfacer, a cuyo fin cuidará de tener siempre al corriente los padrones generales prescritos en los artículos 34 y 35 de los Estatutos.

6º) Conservar en el archivo, bajo su custodia, todos los documentos referentes a la Comunidad, incluso las cuentas aprobadas, así como también el sello de la Comunidad.

Artículo 26.- Los gastos de Secretaría se satisfarán con cargo al presupuesto ordinario corriente, sometiéndolos oportunamente a la aprobación de la Junta General.

Pero el Secretario rendirá cuenta trimestral de ellos a la Junta de Gobierno.

Artículo 27.- La Junta de Gobierno podrá proponer a la Junta General que ha de aprobarlo, el número de empleados que precise la Comunidad, tales como guardas, regadores, etc., con las funciones a desempeñar por cada uno, las

obligaciones y derechos, y quién o quiénes han de retribuir sus servicios y la cuantía de sus retribuciones.

Artículo 28.- Ningún comunero podrá ser exonerado por entero de las obligaciones y cargas inherentes a su participación en el aprovechamiento colectivo de aguas y en los demás elementos comunes.

Tampoco podrán establecerse pactos o cláusulas estatutarias prohibitivas de la realización de las derramas necesarias para subvenir a los gastos de la Comunidad y al cumplimiento de las demás obligaciones de la misma o por los que se exima de responsabilidad a los cargos de la Comunidad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

A) Inmediatamente que recaiga la aprobación superior sobre los Estatutos y el Reglamento, y se constituya la Comunidad con arreglo a sus disposiciones, se procederá a la constitución de la Junta de Gobierno, cualquiera que sea la época en que aquélla tenga lugar.

La elección se hará ajustándose cuanto sea posible a las prescripciones de los Estatutos y se instalará la Junta de Gobierno el primer día siguiente de la elección, haciendo de Presidente el Vocal que hubiese tenido mayor número de votos, y, en caso de empate, el de más edad, que presidirá con carácter interino, hasta que con la elección de cargos en el mismo día se constituya definitivamente.

B) La Junta de Gobierno, luego que se constituya, procederá, con la mayor urgencia, a practicar el deslinde, amojonamiento e inventario de cuanto pertenezca a la Comunidad, así como a determinar la extensión de los derechos que cada usuario o partícipe represente en la misma Comunidad y los deberes que con arreglo a los Estatutos le incumben.

C) Procederá, asimismo, inmediatamente, a la formación del catastro de todas las propiedades de la Comunidad, con los padrones generales y planos ordenados en el Capítulo IV de los Estatutos.

Procederá asimismo, con la misma urgencia, a establecer sobre el terreno en la proximidad a cada presa y demás obras de tomas de agua, puntos invariables si no los hubiere, que sirvan de marcas para comprobar en todo tiempo, las alturas de la coronación en las presas, de los vertederos o aliviaderos de superficie en los diversos cauces y de las soleras en las tomas de agua, que respectivamente, tengan fijadas, a fin de que no se pueda alterar en lo sucesivo, estableciendo las correspondientes referencias, que se consignaran con la formalidad debida, en actas autorizadas por la Junta de

Gobierno, y en el padrón general en el que se hallen todas las fincas de la Comunidad, y de sus partícipes, incluidos los artefactos.

REGLAMENTO PARA EL JURADO DE RIEGOS

Artículo 1.- El Jurado de Riegos, instituido en los Estatutos y elegido con arreglo a sus disposiciones por la Comunidad en Junta General, se instalará cuando se renueve, al día siguiente al que lo verifique la Junta de Gobierno.

La convocatoria para su instalación se hará por el Presidente elegido por la Junta de Gobierno, el cual dará posesión el mismo día a los nuevos Vocales, cesando en el acto quienes, conforme a los Estatutos, deban dejar el desempeño de su cargo.

Artículo 2.- La Residencia del Jurado será la misma de la Junta de Gobierno.

Artículo 3.- El Presidente del Jurado, convocará y presidirá sus sesiones y juicios.

Artículo 4.- El Jurado se reunirá cuando se presente cualquier queja o denuncia, cuando lo solicite la mayoría de sus Vocales y siempre que su Presidente lo considere oportuno.

La citación se hará mediante comunicación extendida y suscrita por el Secretario y autorizada por el Presidente, remitida a cada Vocal por cualquier medio que garantice su recepción.

Artículo 5.- Para que el Jurado pueda celebrar sesión o juicio y sus acuerdos o fallos sean válidos, han de concurrir todos los vocales que lo compongan, o en su defecto, los suplentes que correspondan. Cuando ello no fuera posible, bastará la asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros.

Artículo 6.- El Jurado tomará todos sus acuerdos y dictará sus fallos por mayoría absoluta de votos. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente.

Artículo 7.- Corresponde al Jurado, para el ejercicio de las funciones que la ley le confiere en su artículo 223 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico:

- 1) Entender en las cuestiones que se susciten entre los partícipes de la Comunidad sobre el uso y aprovechamiento de las aguas que la misma disfruta.
- 2) Examinar las denuncias que se le presenten por infracción de los Estatutos, y de los acuerdos de la Junta General y de la Junta de Gobierno.
- 3) Celebrar los correspondientes juicios y dictar los fallos que procedan.

Artículo 8.- Las denuncias por infracción de los Estatutos u Ordenanzas, así con relación a las obras y sus dependencias, como al régimen o uso de las aguas o a otros abusos perjudiciales a los intereses de la Comunidad que cometan sus partícipes, pueden presentarlas al Presidente del Jurado, el de la Comunidad, el de la Junta de Gobierno por sí o por acuerdo de éste, cualquiera de sus vocales y empleados y los mismos partícipes. Las denuncias pueden hacerse de palabra o por escrito.

Artículo 9.- Los procedimientos del Jurado en el examen de las cuestiones y la celebración de los juicios que le competen serán públicos y verbales, con arreglo al art. 84-6 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, atemperándose a las reglas y disposiciones de este Reglamento.

Artículo 10.- Presentada ante el Jurado una o varias cuestiones de hecho entre partícipes de la Comunidad sobre el uso o aprovechamiento de sus aguas, el Presidente señalará el día y la hora en que hayan de examinarse, y

convocará al Jurado, y citará a los partícipes interesados con una antelación mínima de ocho días, mediante comunicación en la que se expresen los hechos objeto de controversia, así como el día, la hora y el lugar en que hayan de ser examinados, o por cualquier otro medio que garantice la eficacia de la citación y permita dejar constancia de su práctica.

Las citaciones serán suscritas por el Secretario y autorizadas por el Presidente, y se notificarán a los interesados por cualquier medio que garantice su recepción y permita acreditar la fecha y hora en que se haya practicado la citación, incluido, en su caso, el burofax.

La sesión en que se examinen estas cuestiones será pública. Los interesados expondrán en ella verbalmente lo que crean oportuno para la defensa de sus respectivos derechos e intereses, y el Jurado si considera la cuestión bastante dilucidada, resolverá de plano lo que estime justo.

Si las partes propusieran prueba, o el Jurado la estimase necesaria, éste fijará un plazo prudencial para su práctica, señalando, en la forma antes expresada, el día y la hora para un nuevo examen y su resolución definitiva.

Artículo 11.- Presentadas al Jurado una o más denuncias, señalará día el Presidente para el Juicio público y convocará al Jurado, citando al mismo tiempo a los denunciantes y denunciados.

La citación se hará con los mismos requisitos y formalidades ordenadas en el precedente artículo para la reunión del Jurado cuando haya de entender en cuestiones entre los interesados en los riegos.

Artículo 12.- El juicio se celebrará el día señalado, salvo que el denunciado comunique oportunamente su imposibilidad de comparecer y la justifique debidamente. A la vista de dicha circunstancia, el Presidente, atendiendo a las razones alegadas, podrá señalar nueva fecha para su celebración, que

será comunicada a las partes en la forma prevista en este Reglamento. El juicio tendrá lugar en el día fijado, concurra o no el denunciado.

Las partes podrán presentar los testigos que estimen convenientes para la justificación de sus pretensiones y defensas.

Tanto las partes que concurran al juicio como sus respectivos testigos, expondrán por su orden y verbalmente cuanto en su concepto convenga a su derecho e intereses. Oídas las denuncias y defensas con sus justificaciones, se retirará el Jurado a otra pieza, o en su defecto en la misma estancia, y previamente deliberará para acordar el fallo, teniendo en cuenta, todas las circunstancias de los hechos.

Si considera suficiente lo actuado, para su cabal conocimiento, pronunciará su fallo, que publicará acto continuo el Presidente.

En el caso de que, para fijar los hechos con la debida precisión, considere el Jurado necesario un conocimiento sobre el terreno o de que haya que procederse a la tasación de daños y perjuicios, suspenderá su fallo y señalará día en que se ha de verificar el primero por uno o más de sus vocales, con asistencia de las partes interesadas, o practicar la segunda los peritos que nombrará al efecto.

Verificado el reconocimiento, y en su caso la tasación de perjuicios, se constituirá de nuevo el Jurado en el local de sus sesiones, con citación de las partes en la forma antes prescrita y teniendo en cuenta el resultado del reconocimiento y tasación de perjuicios, si los hubiere, pronunciará su fallo, que publicará inmediatamente el Presidente.

Artículo 13.- El nombramiento de los peritos para la graduación y precio de los daños y perjuicios, será privativo del Jurado, y los emolumentos que devenguen se satisfarán por los infractores de los Estatutos declarados responsables.

Artículo 14.- El Jurado podrá imponer a los infractores de los Estatutos las multas prescritas en las mismas y la indemnización de los daños y perjuicios que hubieren ocasionado a la Comunidad o a sus partícipes, o a una o a otra a la vez, clarificando las que a cada uno les correspondan con arreglo a la tasación.

Artículo 15.- Los fallos del Jurado serán ejecutivos.

Artículo 16.- Los fallos del Jurado se consignarán por el Secretario con el visto bueno del Presidente, en un libro foliado y rubricado por el mismo Presidente, donde se hará constar en cada caso el día que se presente la denuncia, el nombre y clase del denunciante y del denunciado, el hecho o hechos que motivan la denuncia con sus principales circunstancias, y el artículo de los Estatutos invocados por el denunciante. Y cuando los fallos no sean absolutorios, los artículos de los Estatutos que se hayan aplicado y las penas y correcciones impuestas, especificando las que sean en el concepto de multas y exijan por vía de indemnización de daños, con expresión de los perjuicios a quienes corresponda percibirla.

Artículo 17.- En el día siguiente al de la celebración de cada juicio, remitirá el Jurado a la Junta de Gobierno, relación detallada de los partícipes de la Comunidad a quienes, previa denuncia y correspondiente juicio, haya impuesto alguna corrección, especificando para cada partícipe la causa de la denuncia, la clase de corrección, esto es, si solo con multa, o también con la indemnización de daños y perjuicios ocasionados por el infractor, los respectivos informes de unas y otras, y los que por el segundo concepto corresponda a cada perjudicado, sea únicamente la Comunidad, o uno o más de sus partícipes, o aquella y éstos a la vez.

Artículo 18.- La Junta de Gobierno hará efectivos los importes de las multas e indemnizaciones impuestas por el Jurado, luego que reciba la relación ordenada en el precedente artículo, y procederá a la distribución de las indemnizaciones, con arreglo a las disposiciones de los Estatutos, entregando

o poniendo a disposición de los partícipes la parte que respectivamente le corresponda, o ingresando en la Caja de la Comunidad el importe de las multas y el de las indemnizaciones que el Jurado haya reconocido.